

Clase: DEMANDA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: LUIS EMILIO PERALTA FERIA Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00039-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El día 04 de abril de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado los señores LUIS EMILIO PERALTA FERIA e INES PERALTA FERÍA, a través de apoderada judicial presentan demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de registro civil de nacimiento.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma adolece de algunas falencias, por las siguientes razones:

1. las pretensiones no son claras y expresas, como quiera que se pretende la corrección del registro civil de nacimiento de los demandantes, pero no se especifica en qué sentido.
2. No aportan documentos de antecedente en el que se identifiquen los nombres, apellidos correctos de los demandantes, toda vez que el único documento aportado es el acta de matrimonio de los aparentes padres de los demandados. Pues ni siquiera se allegan los registros civiles de nacimiento de los interesados y precisamente este es el que se pretende corregir.
3. Se deberá informar si el nombre con el cual se identificaban los demandantes sufrió alguna modificación de manera voluntaria.
4. Se deberá indicar al Despacho si los demandantes contrajeron matrimonio y de ser afirmativa la respuesta, aportará el registro civil respectivo
5. Se deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en poder de los demandantes tendientes a verificar que en efecto los datos de quienes se pretenden la corrección, esto es, LUIS EMILIO PERALTA FERIA e INES PERALTA FERÍA son los que se solicitan.
6. Se deberá aportar copia de la partida de bautismo de los demandantes.

Así las cosas, se requiere a los demandantes para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo indicado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

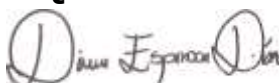
.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento instaurada por LUIS EMILIO PERALTA FERIA e INES PERALTA FERÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO identificada con la C.C. No. 51.555.573 y la T.P. No. 83663 del C.S.J., para que actué como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 19 de mayo de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria